

Documentos

Contratos para la construccion del Ferrocarril Lonjitudinal

Las jestioncs encaminadas a contratar la construccion del Ferrocarril Lonjitudinal, despues de vencer varias dificultades han llegado a su término con la aceptacion de los contratos celebrados con The Chillian Lonjitudinal Railwal Construction Company Limited, en conformidad al supremo decreto núm. 636 de 20 de Abril de 1910 para la construccion de la seccion Copiapó a Lagunas i con el Howard Syndicate Limited para la construccion de la seccion Cabildo-Copiapó.

Ambos contratistas toman a su cargo la construccion i explotacion de la línea en conformidad a las disposiciones de la lei que autorizó al Gobierno para la ejecucion del Ferrocarril Lonjitudinal entre Cabildo i Arica i en conjunto comprenden una estension de 1,308 klns. que dejará unidos los rieles de la red central con la rejion salitrera del norte.

Hemos creído interesante dar el testo de ambos contratos, suprimiendo la publicacion del Anexo A del contrato The Chillian Lonjitudinal Railway por contener mas o ménos las mismas disposiciones contenidas en el Anexo A del contrato con el Howard Syndicate Limited.

A fin de completar el Ferrocarril por el norte hasta Arica, el Gobierno ha contratado últimamente los estudios de un anteproyecto desde Arica a Zapiga, única seccion que faltará para completar el Ferrocarril Lonjitudinal hasta Arica.

El texto de los contratos en referencia es como sigue:

(SECCION LAGUNAS A COPIAPÓ)

Santiago, 20 de Abril de 1910.

S. E. decretó hoi lo que sigue:

Seccion 3.^a, N.º 636.—Vista la solicitud que precede de don E. P. Coyne, repre-

sentante autorizado de «The Chillian Lonjitudinal Railway Construction Company Limited», en la que pide se permita a la Compañía asociar al contrato de construcción del Ferrocarril Lonjitudinal, celebrado en virtud del decreto número 1953, de 26 de Octubre de 1909, a la Sociedad Financiera «The Chillian Railway Finance Company Limited», cuyo representante señor J. S. P. Samborne, suscribe también dicha solicitud; i que se hagan en el contrato algunas aclaraciones necesarias para la debida ejecución de la obra;

Teniendo presente:

Lo informado al respecto por el Director Jeneral de Obras Públicas;

Que las modificaciones propuestas por la Compañía no alteran ni el precio ni las condiciones principales del primitivo contrato; i

Que aceptadas estas modificaciones el nuevo contrato se conforma en todas sus partes con los trámites de la lei número 2081, de 23 de Enero de 1908,

Decreto:

ARTÍCULO 1.º—Acéptase la propuesta presentada por los señores Erward Philip Coyne, en representación de «The Chillian Lonjitudinal Railway Construction Company Limited» i John Stukely Palmer Samborne, en representación de «The Chillian Railway Finance Company Limited», sociedades que en adelante serán designadas como «Los Concesionarios», para llevar a cabo la construcción de una línea férrea i obras complementarias para unir la estación de Pueblo Hundido, del ferrocarril de Chañaral, con la estación de Lagunas, del ferrocarril de Iquique i suministrar el equipo necesario por el precio alzado de tres millones cincuenta i cinco mil setecientas cincuenta libras esterlines (£ 3.055,750), que se pagará garantizando el Estado a los Concesionarios una amortización acumulativa de dos por ciento anual (2%) i un interés de cinco por ciento (5%) anual, sobre dicho precio alzado, en conformidad a lo establecido en la lei número 2081, de 23 de Enero de 1908. En este precio está incluido el de cuatrocientas libras esterlinas (£ 400) por kilómetro, que corresponde al valor del material rodante necesario para la explotación de la línea.

ART. 2.º—La línea será de trocha de un metro i la construcción se hará conforme a las reglas del arte i a las normas i especificaciones de la Dirección de Obras Públicas i a los detalles que se espresan en el Anexo A. El procedimiento adoptado por el Gobierno en la construcción de la línea de Inca a Chulo servirá de tipo.

ART. 3.º—Los planos definitivos, en una extensión de cien kilómetros, deberán someterse a la aprobación del Gobierno en el plazo de seis meses contados desde la fecha en que se firme la escritura pública a que se reducirá el presente decreto, i se entenderán aprobados si no fueren observados en el plazo de treinta días contados desde la fecha en que se reciban en la Dirección de Obras Públicas, en Santiago.

ART. 4.º—La suma de cuatrocientas libras esterlinas (£ 400) por kilómetro desti-

nadas para el material rodante completamente instalado en la línea, se invertirá de acuerdo con el Gobierno, i para llegar al justo precio a que los concesionarios proveerán de locomotoras, coches para pasajeros i carros de diversos tipos, el Gobierno entregará a los concesionarios las especificaciones i los precios en que ha adquirido equipo similar durante los últimos cinco años, i los concesionarios proveerán del equipo necesario indicado, al precio medio pagado por el Gobierno durante el período señalado.

Durante la construcción del ferrocarril los concesionarios tendrán el uso gratuito de las secciones ya entregadas con su material rodante, para los efectos de continuar i concluir la construcción.

ART. 5.º—El precio de tres millones cincuenta i cinco mil setecientas cincuenta libras esterlinas (£ 3.055,750) es precio alzado sin lugar a aumento por causa alguna ni aun por motivos de equidad, i no se modificará cualesquiera que sean las obras necesarias para unir Pueblo Hundido con Lagunas, sin perjuicio de las primas i multas establecidas en el artículo 11 i de la reducción eventual estipulada en el artículo 9.º

ART. 6.º—Desde el día en que los concesionarios hayan entregado al tráfico, con aprobación del Gobierno, cada sección de sesenta kilómetros en un solo trozo o en trozos no inferiores a diez kilómetros, que estén unidos a secciones ya entregadas o a líneas existentes, i la entrega se haga con su respectivo material rodante a razón de cuatrocientas libras esterlinas por kilómetro, el Gobierno principiará a pagar la garantía de cinco por ciento de interés anual sobre el importe de dicha sección, ascendente a cuatro mil doscientas cincuenta libras esterlinas (£ 4,250) por kilómetro.

Cuatro años después de esa fecha o antes si se hubiere terminado totalmente la construcción de la línea contratada, el Gobierno pagará además la amortización acumulativa de dos por ciento anual sobre el mismo precio, es decir, que el interés i la amortización anuales ascenderán entónces a siete por ciento (7%) anual hasta la extinción total del precio de las obras. Dicho interés i amortización serán pagados por el Gobierno en la ciudad de Londres semestralmente, los días 30 de Junio i 31 de Diciembre de cada año, depositando los fondos con quince días de anticipación en el Banco de Chaplin, Milns, Grenfell & C.º Ltd.

La recepción de cada sección se hará dentro del plazo de treinta días después de haber comunicado los concesionarios a la Dirección de Obras Públicas que esa parte de la obra ha sido terminada, siempre que las obras ejecutadas no merezcan observación.

Para los efectos indicados, el Gobierno, toda vez que se reciba de una sección del ferrocarril, expedirá a favor de los concesionarios un decreto supremo, dando por aceptada la parte de obra concluida i garantizando el pago del interés de cinco por ciento (5%) anual correspondiente al valor de dicha sección, desde la fecha de su recepción después de cuatro años de la referida fecha o antes si el ferrocarril estuviere totalmente concluido, hasta la extinción total del precio de la obra.

ART. 7.º—Los concesionarios explotarán de su cuenta la línea con tarifas aprobadas por el Gobierno, en moneda nacional de oro, sobre la base de que ellas cubran los gastos de explotación i conservación, i que el servicio satisfaga las necesidades de cada localidad.

El Gobierno podrá fiscalizar los gastos de explotación i conservación i los concesionarios deberán presentar balances semestrales en 30 de Junio i 31 de Diciembre de cada año. El Gobierno no responde por las pérdidas en la explotación. La contabilidad se llevará en castellano, en el país i en la forma que el Gobierno determine. Todas las utilidades liquidadas en la explotación de la línea se destinarán a reembolsar al Gobierno por las sumas pagadas por éste del siete por ciento (7%) anual que por intereses i amortización está obligado el Gobierno a pagar al concesionario. Cuando el producto líquido de la explotación exceda de dicho 7% anual, el exceso se distribuirá por mitad entre el Gobierno i los concesionarios.

ART. 8.º—Los concesionarios garantizan el cumplimiento del contrato con el depósito que han hecho a la orden del Gobierno de Chile por la suma de cincuenta mil libras esterlinas (£ 50,000). Este depósito se trasladará al Banco de Chile en Santiago o a la Legación de Chile en Londres.

En caso de que los concesionarios no dieran cumplimiento al contrato, el depósito ingresará a rentas jenerales de la nación.

El depósito podrá ser sustituido por bonos de la deuda pública esterna de Chile, por consolidados ingleses o por otros valores similares que el Gobierno apruebe i los intereses serán percibidos por los concesionarios. Cumplido el contrato de construcción i explotación el depósito será restituido a los concesionarios.

ART. 9.º—En caso de que el kilometraje de la línea de Pueblo Hundido a Lagunas resultare inferior a setecientos diecinueve kilómetros, sin contar los desvíos, el Gobierno descontará a los concesionarios del precio alzado de propuesta la suma de cuatro mil doscientas cincuenta libras esterlinas (£ 4,250) por cada kilómetro de disminucion.

ART. 10.—Desde cinco años antes de terminado el plazo concedido para la explotación de la línea, el Gobierno podrá exigir que se tomen las medidas del caso para que se le entreguen en buen estado de servicio las líneas, equipó i todos los edificios e instalaciones salvo los daños provenientes de fuerza mayor, pudiendo el Gobierno hacer por cuenta de los concesionarios los gastos necesarios para su reparación i conservación.

ART. 11.—El plazo para la terminación total de las líneas será de cuatro años, contados desde la fecha del presente decreto, salvo el caso de fuerza mayor.

El Gobierno entregará a los concesionarios una copia de los planos, presupuesto i documentos que existen en su poder, ya sean éstos ante-proyectos, estudios definitivos de la ruta u otros documentos.

Si los concesionarios entregaren toda la estension de la línea enteramente construida antes de terminar el plazo estipulado de cuatro años, el Gobierno les pagará

una prima de tres mil libras esterlinas (£ 3,000) por cada mes de anticipo; i en el caso de mora en la entrega de la línea los concesionarios pagarán una multa de seis mil libras esterlinas (£ 6,000) por cada mes de atraso.

ART. 12.—La locomotora deberá llegar de Pueblo Hundido a Lagunas en el término de tres años i medio, contados desde la fecha de este decreto.

Los primeros sesenta kilómetros serán entregados al tráfico con su respectivo material rodante en el plazo de un año i medio.

ART. 13.—En conformidad a la lei citada en el presente decreto, se declaran de utilidad pública los terrenos particulares i municipales necesarios para la construccion del ferrocarril i su espropiacion se hará por cuenta del Estado. Serán libres de derecho de internacion los materiales destinados a la construccion de la línea contratada i a su explotacion durante cinco años. El Presidente de la República fijará la clase i cantidad de los artículos liberados.

ART. 14.—A los concesionarios, o a las personas o sociedades que representen sus derechos, se les considerarán domiciliadas en Santiago i sometidas a las leyes chilenas para todo cuanto se relacione con el cumplimiento del contrato i no podrán ocurrir al amparo diplomático por cualquiera dificultad que con motivo de este contrato se produzca.

ART. 15.—El Gobierno nombrará lo inspectores técnicos necesarios para vijilar la buena ejecucion de las obras i el cumplimiento del contrato. Los inspectores tendrán la facultad establecida en el Reglamento para ejecucion de obras públicas.

ART. 16.—La Compañía mientras tenga a su cargo la explotacion de la línea principal tomará en arriendo por la suma de diez mil pesos (\$ 100,000) moneda nacional de oro anuales el ferrocarril de Chañaral a Pueblo Hundido con sus ramales a Los Pozos i a Chulo i la explotacion de esta línea se hará en los mismos términos i condiciones estipuladas en el artículo 7.º para la línea de Pueblo Hundido a Lagunas.

ART. 17.—Los concesionarios se comprometen a importar, el primer año de su contrato, 800 operarios que no sean asiáticos ni negros para los trabajos del ferrocarril, número que se elevará a dos mil en el curso del segundo año. Estos operarios serán personas de buena conducta i de buena salud, i sus pasajes al país serán por cuenta del Gobierno.

ART. 18.—Los concesionarios podrán dar en garantía, o traspasar a favor de terceros, los créditos que el Gobierno les vaya reconociendo por las secciones de ferrocarril que entreguen concluidas en conformidad al artículo 6.º. Estos créditos reconocidos por el Gobierno serán independientes de las demas obligaciones que afecten a los concesionarios por este contrato.

ART. 19.—Los concesionarios podrán organizar en Inglaterra, con arreglo a las leyes inglesas, una compañía a la cual trasfieran los derechos que les confiere este contrato i las obligaciones que les impone; siendo bien entendido que la garantía de cincuenta mil libras esterlinas (£ 50,000) estipulada en el artículo 8.º queda subsistente.

Redúzcase el presente decreto a escritura pública, que firmará el Director del Tesoro, en representación del Fisco, i los representantes autorizados de «The Chillian Lonjitudinal Railway Construction Company Limited» i de «The Chillian Railway Finance Company Limited». Se insertarán en dicha escritura el Anexo A i los poderes en virtud de los cuales obren los representantes de dichas compañías.

Se deroga el decreto número 1953, de 26 de Octubre de 1909, que aceptó la anterior propuesta de «The Chillian Lonjitudinal Railway Company Limited», para la construcción del mismo ferrocarril i se autoriza al Director del Tesoro para que firme en representación del Fisco la respectiva escritura de cancelación despues que haya suscrito la escritura de aceptación de la presente propuesta, dejándose constancia de que continuará subsistente la garantía de cincuenta mil libras esterlinas (£ 50,000) para responder del nuevo contrato.

Tómese razón, rejístrese, comuníquese i publíquese.—MONTT.—*Eduardo Delano*.—Lo que comunico a usted para su conocimiento.—Dios guarde a usted.

(Continuará).